

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 47/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	61.61%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	42.47%
Diésel	58.10%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.828
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.648
Diésel	\$2.928

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$1.762
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.232
Diésel	\$2.112

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 10 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 48/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 12 al 18 de mayo de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reconocer las calificaciones expedidas por las nuevas instituciones calificadoras de valores, en el marco de requerimientos de capital para las instituciones de crédito, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se **SUSTITUYEN** los Anexos 1 B y 1 G de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, y modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril y 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre y 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre y 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre y 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre y 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre y 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19 y 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 18, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero y 14 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO a TÍTULO QUINTO . . .

ANEXOS 1 y 1-A . . .

ANEXO 1-B Mapeo de calificaciones y grados de riesgo.

ANEXOS 1-C a 1-F . . .

ANEXO 1-G Mapeo de calificaciones y grados de riesgo para esquemas de bursatilización.

ANEXOS 1-H a 71 . . .

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
José Bernardo González Rosas.- Rúbrica.

Viernes 11 de mayo de 2018	DIARIO OFICIAL	(Primera Sección)	63
----------------------------	----------------	-------------------	----

[illegible]

Tabla de Correspondencia de Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Estándar	Escala de Calificación Reconocidas												Ponderador de Riesgo
	Escala Global						Escala Local México						
	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	A.M. Best	DBRS	S&P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM	DBRS	
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	AMB-1+ AMB-1	R-1 (alta) R-1 (media) R- (baja)	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+(mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	R-1.N (alta) R-1.N (media) R-1.N (baja)	20%
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2.N (alta) R-2.N (media) R-2.N (baja)	50%
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N	100%
4	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4	mxB		B (mex)	HR4	4/M	R-4.N	120%
5	C	NP	C	HR5 (G)	e inferiores	R-5 e inferiores	mxC e inferiores	MX-4 e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	R-5.N e inferiores	150%

Los créditos a corto plazo no calificados serán ponderados al 100%.

ANEXO 1-G

MAPEO DE CALIFICACIONES Y GRADOS DE RIESGO PARA ESQUEMAS DE BURSATILIZACIÓN

Cuando una Institución Calificadora, otorgue una Calificación, según la escala y el tipo de moneda que corresponda, las Instituciones deberán ajustarse a la siguiente matriz para asociar la Calificación asignada con el grado de riesgo que a continuación se detallan.

Método Estándar para Bursatilizaciones

Calificaciones y Grados de Riesgo a Largo Plazo Escalas Globales y Locales

Grados de Riesgo Largo Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escalas de Calificación Autorizadas												
		S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	A.M. Best Escala Global	DBRS Escala Global	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATING S Escala México	VERUM Escala México	A.M. Best Escala México	DBRS Escala México
Grado 1	1.1	AAA	Aaa	AAA	HR AAA (G)	aaa	AAA							
	1.2	AA+	Aa1	AA+	HR AA+ (G)	aa+	AA (alta)							
	1.3	AA	Aa2	AA	HR AA (G)	aa	AA							
	1.4	AA-	Aa3	AA-	HR AA- (G)	aa-	AA (baja)	mxAAA	Aaa.mx	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	aaa.MX	AAA.MX
Grado 2	2.1	A+	A1	A+	HR A+ (G)	a+	A (alta)	mxAA+	Aa1.mx	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M	Aa+.MX	AA.MX (alta)
	2.2	A	A2	A	HR A (G)	a	A	mxAA	Aa2.mx	AA (mex)	HR AA	AA/M	aa.MX	AA.MX
	2.3	A-	A3	A-	HR A- (G)	a-	A (baja)	mxAA-	Aa3.mx	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	aa-.MX	AA.MX (baja)
Grado 3	3.1	BBB+	Baa1	BBB+	HR BBB+ (G)	bbb+	BBB (alta)	mxA+	A1.mx	A+ (mex)	HR A+	A+/M	a+.MX	A.N.MX (alta)
	3.2	BBB	Baa2	BBB	HR BBB (G)	bbb	BBB	mxA	A2.mx	A (mex)	HR A	A/M	a.MX	A.N.MX
	3.3	BBB-	Baa3	BBB-	HR BBB- (G)	bbb-	BBB (baja)	mxA-	A3.mx	A- (mex)	HR A-	A-/M	a-.MX	A.N.MX (baja)
Grado 4	4.1	BB+	Ba1	BB+	HR BB+ (G)	bb+	BB (alta)	mxBBB+	Baa1.mx	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M	bbb+.mx	BBB.N.MX (alta)
	4.2	BB	Ba2	BB	HR BB (G)	bb	BB	mxBBB	Baa2.mx	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M	bbb.mx	BBB.N.MX
	4.3							mxBBB-	Baa3.mx	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	bbb-.mx	BBB.N.MX (baja)
	4.4	BB-	Ba3	BB-	HR BB- (G)	bb-	BB (baja)	mxBB+	Ba1.mx	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M	bb+.mx	BB.N.MX (alta)
	4.5							mxBB	Ba2.mx	BB (mex)	HR BB	BB/M	bb.mx	BB.N.MX
	4.6							mxBB-	Ba3.mx	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	bb-.mx	BB.N.MX (baja)
Grado 5	5.1	B+	B1	B+	HR B+ (G)	b+	B (alta)							
	5.2	B	B2	B	HR B (G)	b	B							
	5.3	B-	B3	B-	HR B- (G)	b-	B (baja)							
	5.4	CCC	Caa	CCC	HR C+ (G)	ccc+	CCC (alta)	mxB+	B1.MX	B+ (mex)	HR B+	B+/M	b+.mx	B.N.MX (alta)
	5.5	CC	Ca	CC	HR C (G)	ccc	CCC	mxB	B2.MX	B (mex)	HR B	B/M	b.mx	B.N.MX
	5.6	C	C	C	HR C- (G)	ccc-	CCC (baja)	mxB-	B3.MX	B- (mex)	HR B-	B-/M	b-.mx	B.N.MX (baja)
	5.7	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	e inferiores	mxCCC	Caa1.mx	CCC (mex)	HR C+	C/M	ccc+	CCC.N.MX (alta)
	5.8							mxCC e inferiores	Caa2.mx	CC (mex)	HR C	D/M	ccc	CCC.N.MX
	5.9								Caa3.mx Ca.mx C.mx e inferiores	C (mex) e inferiores	HR C- e inferiores	E/M e inferiores	ccc- e inferiores	CCC.N.MX (baja) e inferiores

Calificaciones y Grados de Riesgo a Corto Plazo

Grados de Riesgo Corto Plazo Método Basado en calificaciones Internas o Inferidas		Escala de Calificación Autorizadas										
	S&P Escala Global	MOODY'S Escala Global	FITCH Escala Global	HR RATINGS Escala Global	A.M. Best Escala Global	DBRS Escala México	S&P Escala CaVal México	MOODY'S Escala México	FITCH Escala México	HR RATINGS Escala México	VERUM Escala México	DBRS Escala México
1	A-1+ A-1	P-1	F1+ F1	HR+1 (G) HR1 (G)	AMB-1+ AMB-1	R-1 (alta) R-1 (media) R-1 (baja)	mxA-1+ mxA-1	MX-1	F1+ (mex) F1 (mex)	HR+1 HR1	1+/M 1/M	R-1 (alta) R-1 (media) R-1 (baja)
2	A-2	P-2	F2	HR2 (G)	AMB-2	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)	mxA-2	MX-2	F2 (mex)	HR2	2/M	R-2 (alta) R-2 (media) R-2 (baja)
3	A-3	P-3	F3	HR3 (G)	AMB-3	R-3	mxA-3	MX-3	F3 (mex)	HR3	3/M	R-3.N
4	B		B	HR4 (G)	AMB-4	R-4	mxB		B (mex)	HR4	4/M	R-4.N
5	C	NP	C	HR5 (G)	e inferiores	R-5 e Inferiores	mxC e inferiores	MX-4 e inferiores	C (mex) e inferiores	HR5 e inferiores	D/M e inferiores	R-5.N e Inferiores

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario reconocer las nuevas instituciones calificadoras de valores en el marco de los requerimientos de capitalización aplicables a las casas de bolsa, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS CASAS DE BOLSA**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 148, fracciones I, II y III; 159, fracciones I y II; 160, fracción V, incisos a), b), c) y d); 161, segundo párrafo y 169 Bis, tercer párrafo de las "Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2004, modificadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 9 de marzo de 2005; 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006; 17 de enero de 2007; 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008; 30 de abril y 30 de diciembre de 2009; 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010; 23 de agosto de 2011; 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012; 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013; 30 de enero, 5 y 30 de junio y 19 de diciembre de 2014; 6, 8 y 9 de enero, 13 de marzo, 18 de septiembre y 31 de diciembre de 2015; 12 de mayo, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016; 23 de junio, 24 de julio, 5 de septiembre, 3 y 18 de octubre y 18 de diciembre de 2017; 4 de enero y 10 de abril de 2018, para quedar como sigue:

"Artículo 148.- . . .

- I. Alto Grado de Inversión: al grado de calificación igual o mayor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo o igual o mayor a A2, P2 o F2, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por la institución calificadora de valores S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., , según corresponda, así como al grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión.
- II. Categoría de Calificación: al grado de calificación otorgado para efectos internacionales por las instituciones calificadoras de valores S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., según corresponda, así como al grado de calificación equivalente que otorguen otras instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, representado por letras, la cual a su vez podrá tener diferentes niveles representados por números o signos, que significan una mayor o menor calificación dentro de una misma categoría.
- III. Grado de inversión: al grado de calificación igual o mayor a BBB- o Baa3 y menor a AA- o Aa3, tratándose de largo plazo, o igual a A3, P3 o F3, tratándose de corto plazo, otorgado para efectos internacionales a la entidad de que se trate por las instituciones calificadoras de valores S&P Global Ratings, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V., A.M. Best América Latina, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, DBRS Ratings México, Institución Calificadora de Valores, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V., según corresponda, así como al grado de calificación equivalente al referido que otorguen otras instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión.

IV. y V. . . .

. . . "

“Artículo 159.-. . .

- I. Grupo RC-1: Caja; depósitos y valores a cargo del Banco de México; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; valores, títulos y documentos, emitidos o garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo en las que, conforme a sus respectivas leyes orgánicas, el Gobierno Federal responda en todo tiempo por dichas operaciones; valores a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países cuyos títulos en el mercado estén clasificados con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; compraventa al contado de divisas y de títulos, operaciones de reporto, operaciones de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamos de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos financieros derivados y operaciones contingentes, realizadas con las personas señaladas en este grupo, así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo. Asimismo, se considerarán dentro del presente grupo las operaciones con instrumentos financieros derivados que se liquiden en cámaras de compensación que estén autorizadas por la Secretaría o, tratándose de cámaras de compensación establecidas en el exterior, que sean reconocidas por el Banco de México o que estén establecidas en países cuyas autoridades financieras sean miembros designados para conformar el consejo de la Organización Internacional de Comisiones de Valores y sobre las que dichas autoridades públicamente reconozcan que aplican una supervisión que sea congruente con los Principios para las Infraestructuras del Mercado Financiero publicados conjuntamente por la Organización referida y por el Comité de Sistemas de Pago y Liquidación del Banco de Pagos Internacionales.
- II. Grupo RC-2: Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por entidades financieras filiales de la casa de bolsa o entidades financieras integrantes del grupo financiero al que pertenezca la casa de bolsa, incluidas las entidades financieras filiales de éstas, por instituciones de crédito u otras casas de bolsa; valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países distintos de aquellos incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; valores y créditos garantizados con los instrumentos relacionados con las operaciones señaladas en las fracciones I, incisos a), b) y d), II y III del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, siempre y cuando la garantía se constituya con pasivos a cargo de instituciones de crédito, estos últimos no puedan ser retirados en una fecha anterior al vencimiento de la operación que estén garantizado y esté pactado que los recursos correspondientes a dichos pasivos se aplicarán al pago de la propia operación en caso de incumplimiento; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos constituidos en los países incluidos en el grupo RC-1, cuyos títulos en el mercado estén calificados con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de seguros constituidas en los países incluidos en el grupo RC-1 que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión o por instituciones de seguros autorizadas en México que estén calificadas con alto grado de inversión por alguna institución calificadora de valores autorizada por la Comisión; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de banca de desarrollo distintas a las consideradas en el grupo RC-1; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal y de empresas productivas del Estado; operaciones de reporto, de intercambio de flujos de dinero (swap), contratos adelantados, préstamo de valores, opciones, operaciones estructuradas, paquetes de instrumentos derivados y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en esta fracción; así como las demás operaciones autorizadas que se asimilen a este grupo.

III. . . .”

“Artículo 160.-. . .

I. a IV. . . .

V. . . .

. . .

- a) El veinte por ciento si se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría; cuentan con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate es no menor a la segunda categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda: corto plazo o largo plazo, y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- b) El cincuenta por ciento si se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría; cuentan con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, y la calificación otorgada al estado, municipio u organismo descentralizado de que se trate se encuentre en la tercera o cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda: corto plazo o largo plazo y, deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- c) El ciento quince por ciento si se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría; cuentan con calificaciones de al menos dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, y la calificación otorgada a la entidad federativa, municipio u organismo descentralizado de que se trate es menor a la cuarta categoría de calificación siguiente inferior a la calificación otorgada al Gobierno Federal, según la escala que corresponda: corto plazo o largo plazo, y deuda en pesos o deuda en moneda extranjera.
- d) El ciento cincuenta por ciento si no se encuentran registrados ante la Unidad de Crédito Público de la Secretaría, o no cuentan con al menos dos calificaciones de dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión.

...

...

Artículo 161.- . . .

El porcentaje de ponderación de riesgo será del cincuenta por ciento tratándose de operaciones que se ubiquen en el grupo RC-2 a cargo de instituciones de banca múltiple que no cumplan con la revelación al público de su nivel de riesgo, conforme a la calificación que le otorguen dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros.

...

...

...

...

...

...

...”

“Artículo 169 Bis. - . . .

...

Las casas de bolsa deberán revelar al público su nivel de riesgo, conforme a la calidad crediticia que les otorguen dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión, incorporando para tal efecto ambas calificaciones en notas a sus estados financieros. Dichas calificaciones corresponderán al emisor en escala nacional y en ningún caso podrán tener una antigüedad superior a doce meses.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 3 de mayo de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
José Bernardo González Rosas.- Rúbrica.